

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO VERSIÓN FECHA PÁGINA	FEM-REG-009 011 05/14/2026 1 de 23
---	---	--------------------------------------	---

REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR” (14 de mayo de 2026)

Por el cual se integran y actualizan en un reglamento específico las diferentes disposiciones que rigen para la prestación del servicio de crédito que presta FEMPOPULAR. La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Banco Popular y Filiales “FEMPOPULAR”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 67, numeral 7 y

CONSIDERANDO

1. Que es inherente a las organizaciones de economía solidaria la actividad socioeconómica dirigida a satisfacer necesidades de sus asociados(as) y su grupo familiar con el fin de mejorar su nivel y calidad de vida de conformidad con su objeto social.
2. Que FEMPOPULAR, en desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados(as) en las modalidades y cumpliendo con los requisitos que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos de conformidad con las normas sobre la materia.
3. Que el servicio de crédito se presta de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo, la capacidad de pago de sus asociados(as), los cupos individuales de préstamos establecidos, la idoneidad de las garantías y el cumplimiento de requisitos particulares definidos según las diferentes líneas de crédito.
4. Que se hace necesario realizar reformas en la prestación de los servicios de crédito, como resultado de las evaluaciones efectuadas, que conduzcan a mejorar el funcionamiento del Fondo a través de una atención esmerada hacia los asociados(as).
5. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el Artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 emanada por la Superintendencia de Economía Solidaria, en su título III, y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Este Reglamento determina los principios, políticas y criterios; así como los requisitos, condiciones y modalidades, para la prestación del servicio de crédito en FEMPOPULAR.

Se pretende que este servicio se preste en condiciones rentables y eficientes para el Fondo, buscando la equidad y la máxima cobertura posible de su base social; así mismo, en condiciones favorables, a un

Consulte siempre la última versión vigente directamente con la administración del Fondo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 2 de 23
---	---	---

costo razonable, y con la debida oportunidad para financiar las necesidades personales y familiares del asociado, contribuyendo a su bienestar económico y social.

ARTÍCULO 2. ORIGEN DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO. Corresponde a la Junta Directiva determinar las fuentes que se apropiarán para el cumplimiento del objetivo. Se contarán para ello con los siguientes recursos:

1. Captaciones provenientes de las diferentes modalidades de ahorro reglamentadas por FEMPOPULAR, captados únicamente de sus asociados.
2. Recursos patrimoniales provenientes de los aportes sociales, las reservas y los fondos de carácter permanente y demás recursos patrimoniales no comprometidos en otros activos.
3. Recursos externos provenientes de entidades financieras, cupos que serán autorizados por la Junta Directiva a la gerencia, quien podrá hacer uso total o parcial, solo en el momento en el que no se alcance a cubrir la demanda con el flujo de caja; según disposición.
4. Otros recursos provenientes de actividades relacionadas con el objeto social y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR UN CRÉDITO EN FEMPOPULAR. Para tener derecho al servicio de crédito en FEMPOPULAR, en cualquiera de las líneas establecidas; la solicitud de crédito debe contener los datos básicos del asociado y el de sus deudores solidarios; así como también, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado de FEMPOPULAR; es decir, haber cumplido con su proceso de asociación y realizado el pago del primer aporte a FEMPOPULAR.
2. Encontrarse al día en sus obligaciones directas e indirectas con Fempopul, en conceptos como cuentas por cobrar, ahorros permanentes y aportes sociales, entre otros. No se otorgarán préstamos para financiar el pago de ahorros permanentes, aportes sociales u otras obligaciones que se encuentren en mora.
3. Cumplir con la antigüedad mínima requerida para acceder a cada una de las diferentes las modalidades de crédito. En el caso de los asociados que hayan solicitado su reingreso al fondo, se establece como antigüedad mínima para las operaciones de crédito, 90 días contados a partir de la fecha en que adquieran nuevamente la condición de asociado, es decir, que pasado este tiempo podrán celebrar cualquier operación de crédito.
4. Tener una antigüedad laboral mínima de tres (3) meses en la empresa que genera el vínculo común de asociación.
5. Diligenciar en todas sus partes los formatos y documentos establecidos para tal fin, anexando la documentación necesaria para el análisis y otorgamiento del crédito del deudor principal como del deudor solidario en caso de ser requerido.
6. Autorizar la solicitud de consulta y reporte de información a centrales de información financiera y no tener reportes negativos vigentes ante estas entidades.

Consulte siempre la última versión vigente directamente con la administración del Fondo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 3 de 23
---	---	---

7. Autorizar la solicitud de consulta y reporte en las demás fuentes que disponga FEMPOPULAR; incluidas las listas vinculantes de SARLAFT.
8. Constituir y conservar las garantías y seguros que se establezcan para cada operación.
9. Un asociado(a) podrá tener hasta tres (3) créditos contabilizados por la misma línea, sin superar el endeudamiento global permitido en Fempopul. Excepto para los créditos sociales, término fijo y tarjeta MasterCard, donde solo podrán tener una operación de la misma línea.
10. El deudor principal y Codeudor(es) deben presentar un buen comportamiento en el cumplimiento de pago de las obligaciones crediticias con FEMPOPULAR y las demás entidades del sector real y financiero, según la información histórica de cartera registrada en la base de datos de cartera de crédito de Fempopul y centrales de información financiera, cuando el caso lo amerite.
11. Cumplir con las condiciones particulares de cada línea de crédito, demostrar ingresos que garanticen su capacidad de pago y estar dentro del perfil de riesgo adoptado por FEMPOPULAR.

PARÁGRAFO 1. El cumplimiento en el pago de las obligaciones, de las que trata el Literal 2 y 10., del presente artículo, se extiende al deudor solidario, cuando este a su vez, ostente la calidad de asociado del fondo.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presentan reportes negativos vigentes ante las Centrales de Riesgo es posible otorgar créditos, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos generales, las condiciones específicas de cada modalidad de crédito y a juicio de la instancia de aprobación. De lo contrario, deberá darse tratamiento como una excepción y ser llevado a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Si durante el tiempo de vigencia del crédito el asociado inicia su etapa pensional, en la solicitud de crédito se debe proyectar un plan de pagos estimado para sus obligaciones con el Fondo a partir del momento en el cual iniciaría su etapa pensional.

PARÁGRAFO 4. Los asociados cuya cartera ha sido recalificada por la aplicación de la metodología interna de evaluación de cartera establecida en Fempopul, requieren el aval del Comité de Riesgos para el otorgamiento de sus solicitudes de crédito.

PARÁGRAFO 5. Algunas modalidades de crédito pueden tener requisitos adicionales a las mencionadas en este artículo, o bien, pueden tener establecidas consideraciones particulares para su aplicación. Todo esto a criterio de las instancias de aprobación.

PARÁGRAFO 6. Los asociados deben cumplir con los requisitos exigidos por las aseguradoras para el cubrimiento de sus obligaciones con los seguros de vida deudor contratados por FEMPOPULAR.

PARÁGRAFO 7. El incumplimiento por parte del asociado(a) y/o codeudor(es) de cualquier obligación de crédito con el Fondo facultará a éste para declarar el plazo vencido de todos los créditos y exigir de manera anticipada el cumplimiento o pago de los mismos, aplicando los términos contenidos en el pagaré suscrito por el asociado(a) o codeudor(es).

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 4 de 23
---	---	---

ARTÍCULO 4. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO. El cupo individual de crédito, por asociado(a) tanto en deudas directas como indirectas, será el siguiente:

1. Para el segmento de asociados con contrato temporal que presten su servicio al Banco Popular, sus empresas filiales o adscritas o que hagan parte del Grupo AVAL, el cupo máximo para créditos de consumo será definido por el comité de crédito, según el perfil del deudor y las garantías presentadas.
2. Para los nuevos(as) asociados(as) con una antigüedad inferior a seis (6) meses, el cupo individual de crédito será hasta ocho (8) SMLMV.
3. Para los asociados(as), con antigüedad de seis (6) meses y, hasta cinco (5) años continuos, el cupo individual de crédito será de hasta siete (7) veces los aportes sociales y ahorro permanente, hasta un máximo de sesenta (60) SMLMV, aproximado al múltiplo de millón más cercano, excepto en los créditos sociales.
4. Para los asociados(as), con antigüedad superior a cinco (5) años continuos y menos de diez (10), el cupo individual de crédito será de hasta diez (10) veces los aportes sociales y ahorro permanente, hasta un máximo de noventa (90) SMMLV, aproximado al múltiplo de millón más cercano, excepto en los créditos sociales.
5. Para los asociados(as), cuya antigüedad sea superior a diez (10) años continuos, el cupo individual de crédito será de hasta doce (12) veces los depósitos, incluyendo aportes sociales y ahorro permanente, hasta un máximo de ciento veinte (120) SMMLV, aproximado al múltiplo de millón más cercano.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los nuevos asociados, la instancia de aprobación podrá determinar un cupo de endeudamiento superior, si basados en los criterios mínimos de otorgamiento, el asociado puede ser objeto de este cupo, el cual no puede ser superior a cuarenta millones de pesos.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, el cupo individual de crédito también estará condicionado al cumplimiento de los criterios para el otorgamiento de crédito y al perfil de riesgo adoptado por Fempopul.

PARÁGRAFO 3. Los cupos máximos de endeudamiento también están también determinados por la normatividad que regula la actividad de los fondos de empleados y que es emitida por la Superintendencia del Sector Solidario. En tal sentido, las operaciones activas de crédito, conjunta o separadamente, no pueden exceder del diez por ciento (10%) del Patrimonio Técnico del Fondo.

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO. La información suministrada a un asociado sobre una solicitud potencial de crédito o un crédito aprobado deberá contener como mínimo los siguientes aspectos, los cuales serán suministrados por escrito al deudor y codeudor(es) mediante los cuales se instrumente el crédito para que este manifieste su aceptación:

- i. Monto del Crédito
- ii. Tasa de interés remuneratoria
- iii. Plazo de amortización

Consulte siempre la última versión vigente directamente con la administración del Fondo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 5 de 23
---	---	---

- iv. Modalidad de pago de la cuota
- v. Forma de pago
- vi. Periodicidad en el pago de capital y de intereses
- vii. Tipo y cobertura de la garantía.
- viii. Firma del deudor(es) solidario(s) en la solicitud de crédito (si esa es la garantía).
- ix. Condiciones específicas, si las hay.

De lo anterior, se dejará constancia por escrito a través de los formatos o las comunicaciones que Fempopular considere pertinentes. Además, la información de los créditos otorgados a los asociados deberá conservarse en el archivo del Fondo o, de acuerdo con los lineamientos definidos por la entidad para ello.

ARTÍCULO 6. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DEUDOR Y CODEUDOR(ES). Para efectos de la comprobación de la información entregada por el deudor y codeudor(es), se deberán presentar y/o verificar como mínimos los siguientes documentos:

1. Solicitud de crédito debidamente diligenciada según datos que apliquen, sin enmendaduras y con las firmas respectivas.
2. Copia del documento de identidad legible del deudor y codeudor(es), de ser requeridos.
3. Estado de cuenta con corte a la fecha de la solicitud de crédito, del deudor y codeudor(es), de ser requeridos y ser estos últimos asociados del fondo.
4. Consulta en centrales de información financiera del deudor y codeudor(es).
5. Solicitud de aseguramiento para los montos de cobertura que establezca la entidad aseguradora.
6. Solicitud de afianzamientos, para los casos que se requiera y de acuerdo con los lineamientos de la entidad afianzadora.
7. Los demás documentos que se detallan a continuación:
 - a. **Deudores y Codeudor(es) que tengan o no, dependencia laboral de las entidades que generan el vínculo común de asociación:**
 - i. Certificado laboral con fecha de expedición no mayor a 30 días.
 - ii. Copia de los comprobantes de pago de los últimos dos meses.
 - iii. Copia de la última declaración de renta; si este, es declarante.
 - iv. En caso de percibir ingresos adicionales, que requieran ser demostrados, el deudor y codeudor(es) podrán aportar la siguiente documentación:
 - Copia de(l) contrato(s) de prestación de servicios o arrendamiento(s) del(los) inmueble(s) a su nombre. En este último caso, deberán aportar el certificado de libertad y tradición.
 - Copia de los tres extractos bancarios más recientes.
 - b. **Deudores y Codeudor(es) sin dependencia laboral, en calidad de independientes:**

Deberán presentar soportes de ingresos según la característica de la labor que desempeñen.

 - i. Declaración de renta más reciente.
 - ii. Copia de los tres extractos bancarios más recientes.
 - iii. Certificación de ingresos y retenciones.
 - iv. Copia de(l) contrato(s) de prestación de servicios

Consulte siempre la última versión vigente directamente con la administración del Fondo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 6 de 23
---	---	---

- v. o arrendamiento(s) del(los) inmueble(s) a su nombre. En este último caso, deberán aportar el certificado de libertad y tradición.
- vi. Certificación y estados financieros, en caso de ser propietario de empresa y estar registrado ante Cámara de Comercio.

c. Deudores y Codeudor(es) sin dependencia laboral, en calidad de pensionados:

Copia del último desprendible de pago de la mesada pensional.

En caso de percibir ingresos adicionales que requieran ser demostrados, el deudor y codeudor(es) podrán aportar la siguiente documentación:

- Copia de(l) contrato(s) de prestación de servicios o arrendamiento(s) del(los) inmueble(s) a su nombre. En este último caso, deberán aportar el certificado de libertad y tradición.
- Copia de los tres extractos bancarios más recientes.
- Copia de la última declaración de renta; si este, es declarante.

PARÁGRAFO 1. Los contratos de arrendamiento deberán contener como mínimo la identificación y datos de contacto de las partes (arrendador y arrendatario), la duración del contrato y cláusula de renovación, si la tiene, el monto y forma de pago del canon, y en general las condiciones de uso, mejoras y servicios, siendo recomendable que sea por escrito para mayor seguridad legal.

PARÁGRAFO 2. La instancia de aprobación podrá requerir documentos adicionales cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar la información del crédito.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que la información aportada por el asociado no pueda ser confirmada plenamente o sea deliberadamente inexacta, no procederá análisis por parte de la instancia de aprobación.

PARÁGRAFO 4. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, cada línea de crédito establecerá, según sea el caso, la documentación específica que respalde el destino de los recursos solicitados.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO. Para el análisis y otorgamiento del crédito se debe tener en cuenta la evaluación de los siguientes criterios:

- a. **Cupo de crédito:** Está sujeto al análisis de los criterios de otorgamiento señalados en el presente reglamento y a las políticas y condiciones aprobadas por la Junta Directiva según lo definido en el anexo al reglamento de crédito.
- b. **Capacidad de descuento y pago, ingresos y egresos del deudor principal y deudor solidario:**

Créditos por Nómina: El asociado deberá acreditar la capacidad de descuento, determinada primordialmente por su ingreso salarial básico mensual, el cual no podrá comprometer en más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral. El fondo se abstendrá de aprobar créditos bajo cualquier modalidad cuya cancelación implique la aplicación de descuentos que, agregados a los existentes por cualquier concepto, excedan del 50% del sueldo básico que percibe

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 7 de 23
---	---	---

el asociado en aquellos meses en que se efectúe el descuento, sin que se afecte el porcentaje mínimo legal establecido.

Créditos por Ventanilla: El asociado debe acreditar la capacidad de pago, determinada primordialmente por su ingreso salarial básico mensual, el cual no podrá comprometer en más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral. Se determina a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja. Los solicitantes deben suministrar al Fondo la información suficiente y documentación que se le solicite y sea idónea para determinar el flujo de ingresos y egresos, tendientes a establecer la capacidad de endeudamiento y pago.

Así mismo, para el caso de FEMPOPULAR, por su naturaleza y tipo de asociados, los ingresos principales de sus asociados serán los salarios derivados de su vínculo laboral o ingresos por pensión, en caso de que el asociado presente ingresos adicionales, será discrecional y potestativo del Comité de Crédito, evaluar y aceptar la idoneidad de los mismos de acuerdo a los soportes presentados por el asociado.

En todo caso, es responsabilidad de la Gerencia y el Comité de Crédito, proyectar en el tiempo los ingresos del asociado para verificar que pueda cumplir con los pagos de la obligación en el plazo solicitado para poder aprobar la solicitud.

- c. **Solvencia del deudor y codeudor(es):** Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. La solvencia se debe soportar por medio de documentos como certificados de libertad y tradición, tarjetas de propiedad y certificados sobre títulos e inversiones.
- d. **Garantías:** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas.
- e. **Servicio de la deuda:** Se evaluará el comportamiento de pago del deudor y codeudor(es), con Fempopular, con el sector financiero, solidario y real, para evaluar su comportamiento de pago. Cuando el deudor represente un alto riesgo en el incumplimiento de sus obligaciones, las garantías presentadas deberán reflejar un bajo riesgo de impago de las obligaciones, y viceversa.
- f. **Nivel de endeudamiento:** Con base en la información proveniente de la consulta en centrales de información financiera y la información propia del fondo, se analizará el nivel de endeudamiento del deudor y codeudor(es), para definir el perfil de riesgo por sobreendeudamiento del deudor versus sus activos y nivel de ingresos.
- g. **Perfil general del deudor:** Es responsabilidad de la Junta Directiva, la Gerencia y el Comité de Crédito, según sus atribuciones, analizar el perfil general de endeudamiento y de capacidad de pago del asociado, tratando de proyectar la continuidad de ingresos, la capacidad de pago y el aumento de sus egresos en el tiempo, evitando otorgar créditos a asociados que puedan sobre endeudarse y colapsar en su capacidad de pago para acogerse al Régimen de Insolvencia según la Ley 2445 de 2025.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 8 de 23
---	---	---

PARÁGRAFO 1. En todas las solicitudes de crédito se consultará a las Centrales de Riesgo. Los costos de estas consultas serán asumidos por el Asociado que solicita el crédito y dichas consultas tendrán una vigencia de sesenta (60) días.

PARÁGRAFO 2. En la consulta a las centrales de información financiera, también se analizará el número de veces que el deudor ha sido reestructurado y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es). Se entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. No obstante, esta condición no podrá tomarse como una única variable a tenerse en cuenta en el proceso de otorgamiento.

ARTÍCULO 8. REGIMEN DE GARANTÍAS. Con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento se determinan las garantías requeridas para cada caso. Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, por lo tanto, el Fondo puede exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito.

ARTÍCULO 9. GARANTÍAS ADMISIBLES. Se consideran garantías admisibles para respaldar obligaciones de crédito, aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos y a su vez, sean suficientes para cubrir el monto de la obligación.
2. Que la garantía o seguridad (hipoteca en primer grado, abierta y sin límite de cuantía, pagaré con carta de instrucciones, reserva de dominio de vehículo automotor, etc.) ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz y suficiente para responder por el pago de la obligación adquirida

ARTÍCULO 10. GARANTÍA NO ADMISIBLE. Son aquellos títulos valores de contenido crediticio, pignoración de descuentos y aquellos que se aceptan con la firma del deudor y codeudor y en los que ambos deben ser moral y económicamente solventes. El pagaré es el título valor que demuestra la existencia de la obligación, e implica que una vez legalmente constituido con su respectiva firma, tanto el deudor como los codeudores, tienen la misma responsabilidad para el pago del crédito.

ARTÍCULO 11. GARANTÍAS ACEPTADAS. Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas en el momento del desembolso del crédito. En FEMPOPULAR, se establecen como garantías las siguientes:

1. Aportes sociales y Ahorros:

- a. Es potestad de Fempopul determinar como garantía primaria el 100% de los aportes sociales y los ahorros permanentes del asociado.
- b. Fempopul determinará el método para que el asociado autorice expresamente al Fondo a constituir garantía sobre sus aportes sociales y ahorros permanentes.
- c. En todo caso si se aceptara de mutuo acuerdo con el asociado la constitución de dichos valores como garantía, el valor del crédito será hasta por el 70% de los aportes sociales y ahorros permanentes.

PARÁGRAFO. Será potestad del comité de crédito y la Junta Directiva aprobar alguna excepción en este sentido.

Consulte siempre la última versión vigente directamente con la administración del Fondo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 9 de 23
---	---	---

2. **Garantía personal: PAGARÉ:** Esta garantía es suficiente cuando el análisis del perfil de riesgo del deudor indica que es muy baja la probabilidad de incumplimiento. Esta garantía se entiende constituida mediante la firma de los respectivos documentos que respaldan la operación de crédito.

3. **Garantía Personal: Deudor Solidario:** El deudor solidario preferiblemente debe ser asociado y trabajador de la empresa que genera el vínculo común de asociación. Cuando se trate de deudores solidarios que no cumplan las condiciones anteriormente dichas; este debe cumplir los siguientes requisitos:

Antigüedad laboral de mínimo un (1) año.

Ingresos suficientes de acuerdo al monto solicitado.

Solvencia económica, capacidad de pago y los demás criterios de otorgamiento estipulados en este reglamento.

Si el deudor solidario no es asalariado, deberá presentar soportes de los ingresos generados de acuerdo con la actividad económica.

El número de deudores solidarios como respaldo de las operaciones de crédito, se establecerá de acuerdo al estudio de crédito previo. En todo caso, el analista, la Gerencia o el comité de crédito para su aprobación exigirá los deudores solidarios que determine, los cuales según el caso responderán solidariamente por el monto de la obligación.

El deudor solidario que por cualquier motivo pierda su calidad de asociado, seguirá siendo deudor solidario hasta que el deudor principal cancele en su totalidad la obligación.

FEMPOPULAR, a través de la Gerencia o el Comité de Crédito podrá solicitar cambio de uno o más deudores solidarios presentados con base en el análisis individual de la solvencia de cada deudor solidario, y el monto de los créditos respaldados con su firma.

PARÁGRAFO 1. Los asociados(as) podrán ser deudor(es) solidario(s) hasta un monto de treinta (30) SMLMV, salvo en casos donde según el perfil de riesgo se registre un endeudamiento superior. Se limitan las “codeudas” entre asociados, es decir, servir de codeudor a un asociado que al mismo tiempo es codeudor de sus deudas con Fempopular.

PARÁGRAFO 2. En ambos casos, se entenderá que el monto respaldado afectará directamente la capacidad de endeudamiento del Asociado(a) deudor(a).

PARÁGRAFO 3. Los asociados que tienen el carácter de pensionados, cuyos descuentos de aportes y/o créditos se realicen por nómina, no requieren garantía para ninguna operación de crédito siempre y cuando estén cubiertos por la póliza de seguro de vida deudores.

4. **Fondo de Garantías y/o Afianzadoras:** Fempopular podrá contratar los servicios de fondos de garantías y/o fianzadoras con el objetivo de facilitar el acceso de los asociados al servicio de crédito. Estas entidades brindan los instrumentos financieros que sirven como garantía para asegurar el cumplimiento de las diferentes obligaciones, garantizando pagos ante posibles contingencias del deudor principal.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 10 de 23
---	---	--

- a. El deudor tiene la posibilidad de escoger o no este tipo de garantía personal para créditos cuyo saldo exceda el cubrimiento de los aportes sociales y ahorros.
 - b. La utilización de este tipo de garantía tiene un costo que cobra la firma afianzadora o el fondo de garantías, la cual es asumida en su totalidad por el deudor y estará incluida en el plan de amortización del crédito.
 - c. La tasa de remuneración por riesgo es fijada por la firma afianzadora o el fondo de garantías de manera unilateral y es deber de FEMPOPULAR informar el valor de dicha tasa al deudor, al momento de constituir este afianzamiento.
 - d. Esta garantía se entiende constituida con el diligenciamiento claro, sin enmendaduras de los documentos dispuestos por Fempopolar y los que señale la afianzadora o fondo de garantías.
 - e. Esta garantía debe entenderse como un tipo de garantía personal, donde la persona que hace de codeudor de la obligación es la firma afianzadora o el fondo de garantías.
 - f. Como es un tipo de garantía personal, su existencia no impide que las instancias de análisis o aprobación de crédito soliciten al deudor la constitución de otra garantía personal o real.
 - g. La firma afianzadora o el fondo de garantías en caso de tener que responder por los saldos de deuda a FEMPOPULAR, estarán facultados para iniciar las gestiones de recuperación sobre el deudor principal de manera directa. En todo caso, FEMPOPULAR podrá seguir gestionando la cobranza de la cartera afianzada cuando se considere necesario y la ley lo permita.
5. **PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS:** El asociado deudor podrá optar por esta garantía y FEMPOPULAR podrá optar por la pignoración de los saldos actuales y futuros en cualquiera de los fondos de administración de cesantías, diligenciando la autorización requerida para tal fin. El levantamiento de esta pignoración se realizará cuando el asociado no presente cartera con Fempopolar.
6. **PIGNORACIÓN DE CDAT:** El asociado(a) podrá ofrecer como garantía CDAT, si lo tuviere constituido en Fempopolar, para lo cual deberá presentar comunicación autorizando la pignoración de este. El saldo se mantendrá congelado hasta el pago total de la obligación y en caso de no pago oportuno se autorizará la aplicación de dicho valor al crédito, descontándolo del monto. El monto de los créditos a otorgar con esta garantía, serán hasta del 75% del valor del CDAT.

En todo caso, a juicio de los entes aprobadores se evaluará que la garantía permita recuperar los saldos insolutos del crédito en caso de incumplimiento del deudor y no ponga en riesgo la estabilidad financiera de FEMPOPULAR y dependerá de la evaluación financiera que el Comité de Crédito, la Junta o la Gerencia realicen al Asociado.

7. **PRENDA DE VEHÍCULO:** Esta garantía deberá ser una pignoración por valor del avalúo del vehículo o bien mueble, cumpliendo con el porcentaje del valor del bien que se computa como garantía para determinar el monto a prestar; con esta garantía se cubrirá hasta el 130% del valor del crédito siempre y cuando la antigüedad del vehículo no exceda más de cinco (5) años.

En el estudio de la garantía se analizarán los siguientes documentos

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 11 de 23
---	---	--

Para vehículos nuevos:

- Factura proforma del concesionario.

Para vehículo usado:

- Tarjeta de propiedad original
- Certificado de tradición del vehículo
- Impuesto del vehículo del año en curso junto al recibo de pago cancelado.
- Paz y salvo de la SIJIN, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- Avalúo comercial con fecha no mayor a 30 días calendario, practicado por un agente pericial autorizado.
- Contrato de promesa de compraventa si aplicare.
- SOAT vigente.
- Certificado de revisión tecno mecánica al día, si aplica.

PARÁGRAFO. La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

- i. El certificado de tradición en donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado y la prenda a favor de Fempopul.
- ii. Copia de la tarjeta de propiedad donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado y la prenda a favor de Fempopul.
- iii. Contrato de pignoración de vehículos, con la firma del propietario final y del representante legal de Fempopul autenticadas ante notario público.
- iv. La prenda podrá ser abierta o cerrada, sin tenencia.
- v. Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros con cláusula de renovación automática y en donde figure como primer beneficiario el fondo.
- vi. En los casos en que el propietario del vehículo sea un tercero, este deberá vincularse como codeudor de la obligación.
- vii. Se aplicarán las disposiciones normativas que resulten pertinentes.

8. GARANTÍA HIPOTECARIA:

- a. Cuando el total de los créditos supere los aportes sociales y el ahorro permanente en más de cincuenta (50) SMLMV, se deberá constituir garantía real; la hipoteca será en primer grado, abierta, sin límite de cuantía y libre de gravámenes, a favor del Fondo de Empleados. El total de las deudas, amparadas por la garantía hipotecaria, no debe superar el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble.

En el estudio de la garantía se analizarán los siguientes documentos:

Para vivienda nueva: Cotización de la constructora o promesa de compraventa.

Para vivienda usada: Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días, impuesto predial del inmueble, contrato de promesa de compraventa firmado por las partes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 12 de 23
---	---	--

Si no hay un inmueble definido, el asociado puede presentar la carta de intención de compra de vivienda.

- b. Perfeccionamiento de la garantía. La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:
 - i. Estudio de títulos y certificación final sobre la inexistencia de gravámenes, embargos o litigios pendientes sobre el inmueble y en general, sobre la regularidad de la propiedad de este.
 - ii. El certificado de tradición y libertad, en donde conste la inscripción de la hipoteca a favor de Fempopular.
 - iii. Avalúo comercial del inmueble con fecha no mayor a noventa (90) días calendario, practicado por un perito evaluador autorizado por FEMPOPULAR. El avalúo estará a cargo del deudor solicitante.
 - iv. Para el desembolso debe presentar la primera copia de la escritura pública que presta mérito ejecutivo. Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros con cláusula de renovación automática en donde figure Fempopular como primer beneficiario.

PARÁGRAFO 1. VIGENCIA Y/O ACTUALIZACIÓN DE AVALÚOS: Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:

- Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

- Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Crédito o la Junta Directiva podrá autorizar anticipo sobre un crédito que vaya a ser amparado con garantía real, éste no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor del crédito, y deberá contar con una garantía provisional idónea. La cancelación se deberá realizar en el momento de la contabilización del crédito, junto con los intereses que haya causado a la misma tasa del crédito.

PARÁGRAFO 3. Todo crédito que se otorgue a un asociado deberá estar amparado por un seguro de vida deudores, contratado por Fempopular. El costo de la prima de asegurabilidad será asumido por el

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 13 de 23
---	---	--

asociado e incluido dentro de la amortización del crédito. Para créditos cubiertos por los saldos de aportes sociales y ahorros permanentes, el asociado que no desee acceder a dicha asegurabilidad o no sea cubierto por políticas de la aseguradora, podrá optar por presentar una carta en la que solicita el cruce del 100% de los aportes y ahorros a la obligación, en el momento de su fallecimiento. Exonerando a Fempopul de entregar dineros a favor de sus herederos legítimos.

ARTÍCULO 12. POLÍTICAS DE CRÉDITO GENERALES. Además de las políticas contenidas en el Manual de SARC de FEMPOPULAR, se tendrán en cuenta las siguientes:

- Se tendrá como criterio básico, prestar el servicio de crédito a los asociados hábiles, con destino a la satisfacción de sus necesidades y de acuerdo con los aportes y ahorros permanentes como base para la colocación de los créditos.
- Las tasas de interés se fijarán por la Junta Directiva de FEMPOPULAR, previa evaluación de acuerdo con la estructura financiera y las fuentes de ingresos obtenidas para la colocación de las diferentes líneas de crédito. En ningún momento estas tasas serán superiores a las establecidas por el Banco de la República y publicadas por la Superintendencia Financiera. (tasa máxima legal permitida).
- El asociado podrá efectuar abonos extraordinarios a capital, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento.
- FEMPOPULAR recauda las cuotas periódicas y/o extraordinarias de las operaciones activas de crédito y por todo concepto principalmente mediante descuento directo por nómina y en algunos casos pago por ventanilla dependiendo el tipo de asociación.
- Es responsabilidad del asociado pagar por caja oportunamente los valores no deducidos por nómina.
- FEMPOPULAR aprueba reestructuraciones de cartera solo como un mecanismo excepcional y lo hace cumpliendo las disposiciones especiales que exige la Superintendencia de la Economía Solidaria para estos casos.

ARTÍCULO 13. AHORRO ESPECIAL

El asociado que sea beneficiado con un crédito realizará un ahorro especial equivalente al 2% del valor del mismo. Esta suma será abonada en un ahorro especial, el cual podrá ser descontado del crédito aprobado al momento del desembolso o en su defecto consignarlo antes del desembolso del mismo. Este ahorro especial, por su naturaleza, no generará rendimientos.

El valor correspondiente al Ahorro Especial no podrá ser retirado mientras esté respaldando obligaciones crediticias cuyos montos superen el valor de los aportes sociales y el ahorro permanente.

Estarán exentas de este ahorro las siguientes líneas: Crédito especial con propósito, Fidelidad Asociado Fempo, Tarjeta MasterCard y Convenios.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO VERSIÓN FECHA PÁGINA	FEM-REG-009 011 05/14/2026 14 de 23
---	---	--------------------------------------	--

- Todos los créditos que otorgue FEMPOPULAR en sus diferentes líneas, quedarán amparados con el Seguro de Vida Deudores cuya prima será cancelada mensualmente por el asociado junto con la cuota de crédito y la indemnización se aplicará en el momento del fallecimiento del Asociado.
- El hecho que el Asociado presente solicitud de crédito, no obliga a FEMPOPULAR a su aprobación; esta debe obedecer al estudio y análisis de su capacidad de pago, moralidad crediticia, comportamiento de créditos anteriores y a las condiciones generales de la garantía ofrecida.
- En ningún caso FEMPOPULAR hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida y constitución de las garantías.
- Para ser objeto de crédito, el deudor no debe haber presentado mora superior a 60 días en los últimos 12 meses, o mora superior a 15 días en el último trimestre ni en FEMPOPULAR, ni en cualquier otra entidad.
- Una vez aprobado el crédito, el asociado tendrá un (1) mes para utilizarlo, si no lo hace en ese lapso, el Fondo aplicará la tasa vigente al momento de contabilizarlo, si ésta fuera mayor, salvo que la demora en la contabilización obedezca a los trámites de constitución de garantías.
- Las tasas de interés definidas para cada línea de crédito serán fijadas teniendo en cuenta las condiciones del mercado y la situación financiera del Fondo. Para las operaciones en las que se presente mora en el pago de las cuotas de capital, se debe aplicar como intereses de mora, sobre el capital vencido, una tasa equivalente a la máxima legal permitida.
- Los casos no contemplados en el presente reglamento deben ser estudiados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. LÍNEAS DE CRÉDITO, TASAS DE INTERÉS Y PLAZOS.

Para efectos de la aplicación de las tasas de interés en cada una de las líneas de crédito, la Junta Directiva establecerá en documento la tasa aplicable, además de particularizar los montos, plazos y demás información detallada para cada una de las líneas.

Las tasas de interés definidas para cada línea de crédito serán fijadas teniendo en cuenta las condiciones del mercado y la situación financiera del Fondo. Para las operaciones en las que se presente mora en el pago de las cuotas de capital, se debe aplicar como intereses de mora, sobre el capital vencido, una tasa equivalente a la máxima legal permitida.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva en uso de sus facultades, podrá aprobar la creación de líneas de crédito de temporada, cuyas condiciones quedarán registradas en Acta de Junta Directiva, en las cuales debe establecerse como mínimo la duración de la campaña de crédito, monto, plazos, tasas, entre otras.

ARTÍCULO 15. TABLA DE AMORTIZACIÓN.

La tabla de amortización corresponde al plan de pagos establecido de acuerdo con las condiciones pactadas, en la cual se define la cuota a pagar (abono a capital, intereses corrientes, seguros, entre otros). La distribución de la cuota establecida en la tabla de amortización de cada crédito solamente

Consulte siempre la última versión vigente directamente con la administración del Fondo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 15 de 23
---	---	--

tendrá validez si los pagos son efectuados en cada una de las fechas comprometidas, en caso contrario, los intereses se calcularán en tiempo real de acuerdo con la fecha en que se efectúe el pago.

PARÁGRAFO 1. El pago anticipado es una posibilidad de pago otorgado a los consumidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1480 de 2011, lo que quiere decir que el asociado, en cualquier momento puede pagar anticipadamente de forma total o parcial sus obligaciones con FEMPOPULAR, o realizar abonos parciales a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota, sin que en ningún caso pueda exigírsele intereses no causados ni sanciones económicas. En caso de no manifestarlo, FEMPOPULAR aplicará el pago como reducción de plazo, lo que quiere decir que se mantendrá la cuota inicialmente pactada.

PARÁGRAFO 2. Siempre que sea posible, en todos los créditos otorgados, el asociado(a) deberá autorizar a la respectiva empresa el descuento por nómina para pagar las cuotas pactadas con el Fondo de conformidad con el presente reglamento. Así mismo que, de sus prestaciones sociales en caso de retiro, se descuenta el saldo pendiente de la obligación. Cuando, por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina, o el pago de las cuotas sea por ventanilla, el asociado(a) deberá realizar el pago, mediante consignación a la cuenta corriente o de ahorro del fondo, o a través de débito automático de su respectiva cuenta o vía electrónica por el mecanismo escogido por Fempopul.

ARTÍCULO 16. RETIRO DE ASOCIADO (A) DEUDOR(A).

Si al momento del retiro de un asociado(a) deudor, al hacer cruce de cuentas, queda con saldo a cargo, este saldo se ajustará a la tasa máxima cobrada en Fempopul sin superar la tasa máxima legal permitida, tendrá un plazo de treinta (30) días para cubrirlo o presentar propuesta de Acuerdo de pago, de lo contrario y a criterio de las autoridades del Fondo, se trasladará el cobro al (los) codeudor(es) o deudor(es) solidario(s), sea por descuento de nómina o por pago directo lo cual se les deberá informar oportunamente.

En caso de acuerdo de pago, el incumplimiento en una de las cuotas, dará lugar a la aplicación de las cláusulas contenidas en el Pagaré. En caso de mora de Asociados Activos y/o Retirados se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

ARTÍCULO 17. PRIORIDAD EN APLICACIÓN.

En concordancia con el Parágrafo 3 del Artículo 40 del Estatuto, cualquier pago o abono que haga el asociado(a) tendrá como orden de prioridad en su aplicación el siguiente: i) Pago de intereses, seguros y otros gastos sobre obligaciones; ii) Abono a capital de créditos; y iii) Pago de aportes sociales y ahorro permanente.

ARTÍCULO 18. SANCIONES.

El incumplimiento en el pago de las obligaciones, en la constitución de las garantías o en cualquiera otra de las disposiciones del presente reglamento, cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, aparte de las determinaciones sobre exigibilidad anticipada

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO VERSIÓN FECHA PÁGINA	FEM-REG-009 011 05/14/2026 16 de 23
---	---	--------------------------------------	--

de los préstamos, podrá ser sancionado a la luz de las disposiciones del régimen disciplinario previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES.

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

- a. Persona que la propuso.
- b. Justificación de la excepción.
- c. Instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Aspectos no objeto de excepción.

No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:

- a. Asociados que presenten cartera castigada externa. Salvo, si presenta paz y salvo se evaluará cada situación frente al perfil de riesgo de acuerdo con el score, el valor del activo expuesto y las garantías ofrecidas.
- b. Asociados que presenten embargos vigentes al momento del análisis del crédito, el comité de crédito evaluará cada situación frente al perfil de riesgo de acuerdo con el score, el valor del activo expuesto y las garantías ofrecidas; a excepción del crédito hasta por el 100% de los aportes y ahorros permanentes.
- c. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD.

Será responsabilidad de la administración del Fondo, velar porque se mantenga completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los usuarios de los servicios de crédito, acorde con las políticas vigentes en la Entidad.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar trazabilidad y firma de los trabajadores en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso.

ARTÍCULO 21. CONDUCTAS PROHIBIDAS A LA ADMINISTRACIÓN Y A LA JUNTA DIRECTIVA.

En el otorgamiento de créditos, no se podrá:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 17 de 23
---	---	--

- a. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- b. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
- c. Aprobar créditos por montos y plazos por fuera de lo establecido por los reglamentos y que no cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación.
- d. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y publicadas.
- e. Eximir la presentación de garantías o sustituir las mismas.
- f. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten en los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- g. Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
- h. Consultar y reportar usuarios a centrales de información financiera que carezcan de autorización para tal efecto.
- i. Suministrar información de deudores a terceras personas, que sean de carácter confidencial.
- j. Manipular información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
- k. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
- l. Dejar vencer los plazos establecidos para aplicar la gestión de cobranza en la edad de vencimiento de la cartera.
- m. No reportar u omitir a las centrales de información financiera para reporte de obligaciones crediticias.
- n. Omitir información registrada en las centrales de información financiera para el estudio de crédito.
- o. Recibir dadivas por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de crédito.

ARTÍCULO 22. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DEUDORES.

- a. **Deberes:** Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito deben:
 - Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de las líneas de crédito que se establezcan.

Consulte siempre la última versión vigente directamente con la administración del Fondo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 18 de 23
---	---	--

- Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito.
- Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el fondo.
- Cumplir integralmente con lo dispuesto en el presente reglamento.

b. Derechos: Los asociados tendrán los derechos que se relacionan a continuación:

- Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
- Solicitar créditos en las diferentes modalidades, siempre que cumplan con los requisitos definidos.
- Acceso a la información sobre su estado de cuenta y a las alternativas de normalización de cartera en caso de haber incurrido en mora.

ARTÍCULO 23. DEBERES Y DERECHOS DE LOS CODEUDORES.

a. Deberes:

- Aceptar en forma clara todas las condiciones y políticas; comprometiéndose a cancelar el valor adeudado en caso de que el deudor principal no cumpla con los pagos de los créditos según las condiciones pactadas.
- Apoyar la gestión de cobranza de su codeudado, con el objeto de no verse perjudicado por reportes negativos antes el incumplimiento del pago del deudor principal; y, en última instancia la afectación de sus ingresos, aportes o patrimonio por la ejecución de las garantías vía proceso administrativo, ejecutivo o judicial.

b. Derechos:

- Conocer el estado de cuenta respecto de la obligación crediticia de su codeudado, si presenta incumplimiento en el pago.
- Solicitar la subrogación del pagaré respecto de aquellas obligaciones por las que tuvo que pagar, con ocasión al incumplimiento del deudor principal.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DEL FONDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR Y/O CODEUDOR

Cuando los deudores no cumplan de manera parcial o total con el pago de sus obligaciones, Fempopul tiene derecho a:

- Exigir el pago pendiente (capital + intereses de plazo y de mora + otros costos o gastos asociados a la operación), a través de los diferentes mecanismos de cobranza que tiene establecidos Fempopul.
- Cobro de intereses de mora de acuerdo con la tasa máxima legal del período, informados por la Superintendencia Financiera de Colombia, adicionales a los intereses del plazo, diseñados para compensar la demora en el pago.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 19 de 23
---	---	--

- Reportar el incumplimiento ante las centrales de riesgo, generando un impacto negativo en la calificación crediticia del deudor y codeudor y posiblemente la dificultad para acceder al crédito tanto en Fempopul como en otros sectores.
- Realización de garantías, esto implica el proceso de cruce con aportes sociales, ahorros permanentes u otros tipos de ahorro.
- Ejecución de las garantías reales o respaldos patrimoniales a través de los procesos pre jurídico y jurídico.

ARTÍCULO 25. ÓRGANO COMPETENTE.

Se delega en el Comité de Crédito las funciones inherentes al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, principalmente las relacionadas con la aprobación de las solicitudes de crédito, reestructuración y refinanciación de obligaciones.

Las funciones principales de la administración consistirán en evaluar las solicitudes, de acuerdo con los formatos de lista de chequeos, confirmación de ingresos adicionales y de sus referencias, de cuya verificación deberá quedar evidencia, por parte del funcionario responsable del proceso. Así mismo, efectuará la liquidación y el desembolso de los préstamos y, en general, velará por el cumplimiento puntual y estricto del reglamento de crédito.

La Gerencia del Fondo, una vez verificada y certificada la calidad de la información aportada en la solicitud, dará un concepto previo con destino al Comité de Crédito.

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES E INSTANCIAS DE APROBACIÓN.

Gerencia:

Son atribuciones de aprobación de la Gerencia las solicitudes de crédito cuya cuantía no superen los 3.5 SMLMV.

Comité de Crédito:

1. Analizar y aprobar las solicitudes de crédito, que superen la atribución de la Gerencia, indicando en el recuadro correspondiente: el monto, línea, tasa de interés, plazo, forma de pago y cualquier otra condición que considere necesaria.
2. Autorizar los anticipos sobre créditos, señalados en el Parágrafo 1 del Artículo 6 Literal e., del presente Reglamento.
3. Aprobar las solicitudes de cruce de cuentas, presentadas por los asociados, cuando la circunstancia lo justifique.
4. Aprobar las solicitudes de reestructuración de créditos, que presenten los asociados, previo el análisis de viabilidad realizado.
5. Dar concepto favorable a las solicitudes de crédito que presenten, bien sea como solicitantes o codeudores, las personas contempladas en el Artículo 28 del presente Reglamento, para ser

Consulte siempre la última versión vigente directamente con la administración del Fondo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 20 de 23
---	---	--

sometidas a aprobación de la Junta Directiva, o negarlas si no cumplen con los requisitos establecidos.

6. Los créditos considerados en Comité de Crédito, deben ser decididos por el voto unánime de todos los miembros asistentes a la sesión del comité, cuando se presente la situación de que un miembro del comité no vote favorablemente, esta solicitud debe ser llevada a reunión de Junta Directiva. El Comité de Crédito mínimo debe sesionar conjuntamente con dos miembros elegidos en este comité.

PARÁGRAFO 1. Cuando una solicitud de crédito esté por fuera de los marcos establecidos en el presente Reglamento, constituyendo, de ser aprobada, una excepción, y su cuantía lo amerite, el Comité de Crédito la presentará a consideración de la Junta Directiva en la siguiente reunión.

PARÁGRAFO 2. Cuando un crédito es aplazado, podrá volverse a presentar en cualquier época, con la aclaración de las salvedades o requerimientos que le hubiese planteado el comité de crédito, actualizando la documentación correspondiente al corte más reciente.

PARAGRAFO 3. Si un crédito es negado en Comité de crédito, solo podrá ser presentado nuevamente, siempre y cuando sus condiciones hayan mejorado y superado las razones de la negación.

ARTÍCULO 27. CRÉDITOS A PERSONAL DIRECTIVO, FUNCIONARIOS (AS) DEL FONDO Y FAMILIARES DE ESTOS.

Las solicitudes de crédito perteneciente a los integrantes de la Junta Directiva, miembros del Comité de Control Social, funcionarios (as) de Fempopul y familiares de estos deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, previo concepto favorable del Comité de Crédito. Igual tratamiento tendrán aquellas solicitudes donde alguno (a) de los anteriores sea deudor solidario. Exceptuando los créditos cubiertos por el 100% de los aportes y ahorros, y la línea de Convenios cuya cuantía no exceda (1) SMLMV.

La información de estos créditos se incluirá en el informe mensual de la Gerencia. Adicionalmente, la Revisoría Fiscal del Fondo deberá entregar un anexo en sus informes periódicos en el cual relacione los créditos otorgados a miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerencia y funcionarios de Fempopul y el estado de estos.

ARTÍCULO 28. NOVACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Novación:

Es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil.

Lor tipos de novación son:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y exonerando de la obligación primitiva al primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor, quedando en consecuencia libre de obligación alguna el primero deudor.

Consulte siempre la última versión vigente directamente con la administración del Fondo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-009 VERSIÓN 011 FECHA 05/14/2026 PÁGINA 21 de 23
---	---	--

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una nueva novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías constituidas.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento de la obligación. Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración o modificación y deberá cumplir con el procedimiento y requisitos señalados en las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Solo se podrá realizar la novación de un crédito que haya tenido una reducción de al menos el 30% del saldo de capital o aquellos que hayan pagado al menos seis (6) cuotas del plan de pagos. Cuando se trate de unificación de deudas, solo se podrá realizar si al menos uno de ellos cumple con las condiciones antes dichas, en cuanto al monto del capital o el pago de cuotas.

Reestructuración:

De conformidad con lo previsto en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. Garantizar la trazabilidad del crédito con el fin de incorporar en las evaluaciones y mediciones, el comportamiento que ha tenido la obligación durante su historia previo a ser reestructurada.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la

Consulte siempre la última versión vigente directamente con la administración del Fondo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO VERSIÓN FECHA PÁGINA	FEM-REG-009 011 05/14/2026 22 de 23
---	---	--------------------------------------	--

reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.

- g. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- h. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos.

ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO.

La Junta Directiva y la Gerencia del Fondo, estarán monitoreando el comportamiento de todas las líneas de crédito y haciendo los ajustes que, en cuanto a tasas, condiciones u otros se requieran, con el propósito de velar por el buen manejo de los recursos.

ARTÍCULO 30. GESTIÓN DOCUMENTAL.

Cuando se produzca la cancelación definitiva de las operaciones de crédito, Fempopular custodiará durante los siguientes doce (12) meses en el archivo, la carta de instrucciones y el pagaré cancelados que le sirvieron de soporte durante la existencia o vigencia del crédito. Si cumplido este término, el asociado no lo solicita, se procederá con su destrucción, de la cual se dejará constancia en acta firmada por la Gerencia y el funcionario responsable del proceso.

En todo caso, los Asociados mediante firma de la solicitud de crédito, autorizarán expresamente a Fempopular, para aplicar lo aquí contenido.

ARTÍCULO 30. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO.

El desembolso de los créditos estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería de la entidad. Para el desembolso de crédito, el Asociado(a) deberá encontrarse al día en sus obligaciones directas e indirectas con Fempopular y por regla general, se aplicará el sistema “primero en entrar, primero en salir”.

Una vez aprobado el crédito y previo a la contabilización del mismo, se le comunicará al deudor y codeudor, si lo hubiere, las condiciones en las que se otorgará el crédito; para proceder con el desembolso, deberán responder en señal de aceptación y en constancia de que suscribieron dichos documentos aportados al fondo.

ARTÍCULO 31. ADICIÓN A OPERACIONES DE CRÉDITO.

Para todos los efectos legales, se entenderán incorporadas y aceptadas en cada uno de los pagarés todas las medidas estipuladas en el presente reglamento

	REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	<table><tr><td>CÓDIGO</td><td>FEM-REG-009</td></tr><tr><td>VERSIÓN</td><td>011</td></tr><tr><td>FECHA</td><td>05/14/2026</td></tr><tr><td>PÁGINA</td><td>23 de 23</td></tr></table>	CÓDIGO	FEM-REG-009	VERSIÓN	011	FECHA	05/14/2026	PÁGINA	23 de 23
CÓDIGO	FEM-REG-009									
VERSIÓN	011									
FECHA	05/14/2026									
PÁGINA	23 de 23									

ARTÍCULO 32. VIGENCIA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en Acta 741 de su reunión extraordinaria del día catorce (14) de mayo de dos mil veintiseis (2026), y rige a partir de su aprobación

Original firmado

GUSTAVO ADOLFO SANMARTÍN

Presidente

Original firmado

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ORTIZ

Secretario

VERSIÓN WEB